

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CARLOS CASASUS LOPEZ HERMOSA, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 60, 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2o. y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, primero y segundo del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las tarifas que registren los concesionarios y permisionarios deberán permitir la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia;

Que de conformidad al artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente a su puesta en vigor y los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas;

Que de conformidad con los artículos 64 fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; segundo, fracciones IX y XI, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y 37 Bis fracciones XII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones llevar el Registro de Telecomunicaciones previsto en el capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, se expide el presente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto dar a conocer a los concesionarios y permisionarios de los servicios de telecomunicaciones los requisitos que deberán cumplir ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión) para el registro y, en su caso, autorización de las tarifas y los planes de descuentos de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la Ley).

2. De las solicitudes de registro

Las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse por duplicado, firmadas por el representante legal del concesionario o permisionario, con cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda poner en vigor la tarifa de que se trate.

Las tarifas incluidas en la solicitud de registro correspondiente deberán expresarse en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Deberá especificarse, además:

- a) Fecha de inicio de vigencia;
- b) Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifario;
- c) Reglas de aplicación de las tarifas;
- d) En su caso, tablas de descuento, y
- e) En su caso, penalidades o políticas de comercialización.

3. Del registro y entrada en vigor de la tarifa

De cumplir con las formalidades exigidas al efecto en el presente procedimiento, la Comisión registrará las tarifas en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La Comisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en este procedimiento, expedirá al interesado la constancia de registro correspondiente.

No podrán aplicarse tarifas o descuentos que no estén debidamente registrados conforme a este procedimiento y demás disposiciones aplicables. En cualquier caso, las tarifas sometidas a registro iniciarán su vigencia en la fecha establecida al efecto en la constancia de registro, la cual deberá ser siempre posterior a la expedición de dicha constancia.

Tratándose de las tarifas o planes de descuentos sujetos a autorización, el inicio de vigencia de los mismos se especificará en el oficio de autorización respectivo.

Los contratos tipo que celebren los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones con sus usuarios, deberán registrarse ante la Comisión, debiendo observar las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4. Del contenido de registro

El registro deberá contener como mínimo:

- a) Número de folio de la constancia de registro;

- b) Nombre y domicilio del concesionario o permisionario y de su representante legal;
- c) Fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- d) Los datos de identificación de la tarifa o paquete tarifario, indicando el tipo, cobertura, modalidad y descripción de los servicios a los que se aplicarán;
- e) Políticas de comercialización;
- f) En su caso, descuentos aplicables;
- g) Fecha de entrada en vigor de la tarifa y, en su caso, de los descuentos, y
- h) La indicación de que deberá informarse a la Comisión cuando la tarifa registrada dejare de aplicarse.

5. De la información

La Comisión podrá, en cualquier momento, solicitar la información que a su juicio resulte relevante en relación con las tarifas registradas o en proceso de registro.

6. Recepción de solicitudes

Las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse ante la Comisión ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, Anexo B, 2o. piso, colonia Narvarte, de esta ciudad, código postal 03028, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

7. Modificaciones

El procedimiento previsto en el presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Comisión mediante la respectiva publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

8. De las sanciones

De las infracciones que en materia tarifaria conozca la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones informará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

9. Entrada en vigor

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

10. Registro de las tarifas vigentes

Los concesionarios y permisionarios que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en operación, deberán presentar para registro ante la Comisión sus tarifas vigentes, de conformidad con el presente procedimiento, dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la publicación del mismo.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 1996.- El Presidente de la Comisión, **Carlos Casasús López Hermosa**.- Rúbrica.